



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Jueves 15 de Mayo de 1952	Nº. 108
---------	---	---------

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

EDUCACION PUBLICA

Corrígese un contrato Pág. 981

MINISTERIO DE ECONOMIA

Regulaciones Especiales para el Intercambio Comercial de Mercaderías amparadas por el Tratado de Libre Comercio con la República de El Salvador. 981

AGRICULTURA Y TRABAJO

Ley Orgánica de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de Nicaragua 982

SECCION JUDICIAL

Remates 993
 Títulos Supletorios 994
 Marcas de Fábrica 995
 Patentes de Invención 996
 Terrenos Municipales 996
 Convocatoria 996

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

No. 465

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Unico:—Corregir el contrato No. 458 de fecha 28 de Marzo último entre el Sr. Jefe Político del Departamento de Rivas en representación del Gobierno y el Sr. Francisco Cruz Alvarez, por el cual se compromete éste a hacer una mediagua de 16 varas de largo por cuatro de ancho que arrancará del alero Poniente del corredor de la Escuelas Nacional del Bo. de El Calvario de la ciudad de Rivas, por la suma total de Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Córdoba con Veinte Centavos (C\$ 4.548.20); en el sentido de que en la sección correspondiente al material para el trabajo ya expresado, las Trece (13) viguetas de pochote costarán Ocho Córdoba Cuarenta Centavos. (C\$ 8.40) y no, Ochocientos Cuarenta Córdoba, como herradamente lo expresa el mencionado contrato.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., Abril 3 de 1952.— SOMOZA.— Olga Núñez Abaúnza, Vice Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Economía

Decreto No. 17

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades y con apoyo en el Arto. 8o. del Decreto No. 14 de 7 de Abril de 1952, reformativo de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales,

Decreta:

LAS SIGUIENTES REGULACIONES ESPECIALES PARA EL INTERCAMBIO COMERCIAL DE MERCADERIAS AMPARADAS POR EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

De las Exportaciones

Arto. 1o.—Los certificados de exportación establecidos por la Ley Reguladora de Cambios Internacionales podrán ser extendidos, sin el requisito del compromiso de retorno de divisas, para las exportaciones a El Salvador de mercaderías amparadas por el Tratado de Libre Comercio, siempre que el interesado:

- a) Lleve a efecto con el Banco Nacional de Nicaragua, la previa negociación de las divisas correspondientes al valor de la exportación. Esta negociación podrá efectuarse directamente o, con el Banco Central de Reserva de El Salvador, utilizando los servicios del Convenio Especial de Pagos celebrado de conformidad con el Anexo «C» del Tratado; o
- b) Compruebe con el respectivo formulario aduanero, visado por las autoridades de aduana nicaragüenses, que ha verificado una importación conforme al procedimiento establecido en el párrafo primero del Artículo 4o. de este Decreto, por valor igual o mayor al de la exportación que pretende efectuar.

Arto. 2o.—Los compromisos de retorno de divisas provenientes de exportaciones a El Salvador, de mercaderías nicaragüenses amparadas por el Tratado de Libre Comercio, podrán ser cancelados si el interesado comprobare con el formulario aduanero respectivo, visado por las autoridades de aduana nicaragüenses, que ha importado posteriormente mercaderías salvadoreñas amparadas por el Tratado de Libre Comercio, por

valor igual o mayor al del compromiso suscrito. Si el valor de la importación referida fuere menor que el del compromiso, se abonará ese valor solamente.

Arto. 3o.—El Banco Nacional de Nicaragua llevará a efecto la cancelación de compromisos de retorno de divisas a que se refiere el artículo anterior, basándose en los valores de las importaciones, comprobados por las autoridades de aduanas nicaragüenses.

De las importaciones

Arto. 4o.—Las personas residentes en la República de El Salvador que desearan introducir consigo a Nicaragua, mercaderías amparadas por el Tratado de Libre Comercio, podrán hacerlo sin llenar los requisitos de depósito y registro previos que exigen los Artículos 19 y 20 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, con la sola presentación a la Oficina aduanera respectiva del formulario aduanero que se establece en el referido Tratado.

El régimen que se establece en el párrafo que antecede se aplicará también a las importaciones de personas no residentes en la República de El Salvador, cuando tales personas, encontrándose en dicho País con motivo de realizar en él mercaderías exportadas de Nicaragua, quisieren importar a esta República artículos salvadoreños amparados por el Tratado.

Arto. 5o.—Las autoridades de Aduana deberán remitir al Banco Nacional de Nicaragua, Departamento de Emisión, un tanto del formulario aduanero correspondiente de todas las importaciones procedentes de El Salvador, amparadas por el Tratado. Cuando tales importaciones se hubiesen verificado de acuerdo con lo establecido en el Arto. 2o. de este Decreto, el Banco Nacional de Nicaragua, llevará a efecto el Registro de la Importación, al recibo de la copia del formulario aduanero.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, E. DELGADO.

Agricultura y Trabajo

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le otorga el ordinal 3o., del Arto. 195 Cn., y en acatamiento de lo dispuesto por el Arto. 15 de la Ley Creadora de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de Nicaragua de 16 de Octubre de 1951,

Acuerda:

Unico.—La Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de Nicaragua se regirá por la siguiente

LEY ORGANICA

REGLAMENTO

Capítulo I

De la Enseñanza y sus Fines

Arto. 1.—La enseñanza en la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de Nicaragua, comprende dos tipos o niveles de enseñanza: 1) Un nivel de Escuela Secundaria, de tipo vocacional; y 2) Un nivel superior o técnico.

Arto. 2.—Las finalidades principales del nivel vocacional o Escuela Secundaria son:

- a) Preparar ciudadanos útiles, con suficientes capacidades intelectuales, morales y directiva para influenciar y conducir las actividades y vida rural;
- b) Proporcionar a los jóvenes la destreza necesaria para que puedan desenvolverse provechosamente en las actividades rurales y en cualquier otra ocupación de carácter agrícola;
- c) Asistir a estos jóvenes para que participen y progresen en tales ocupaciones;
- d) Preparar a los jóvenes en un nivel tal que les permitan continuar estudios técnicos y profesionales en agricultura y ciencias relacionadas.

Arto. 3.—Las finalidades principales del nivel técnico o Escuela Superior, son:

- a) Incrementar el desarrollo de las habilidades de los jóvenes para que sean ciudadanos efectivos y productivos, dirigentes en agricultura y en la vida rural;
- b) Preparar a los jóvenes para seguir una carrera técnica en agricultura y ciencias relacionadas;
- c) Asistir a estos jóvenes para que participen y progresen en tales actividades;
- d) Inducir a los jóvenes a continuar estudios profesionales, proporcionándoles instrucción y guía por medio de ciencias básicas y aplicadas.

Arto. 4.—Además de las finalidades expresadas en los dos tipos de educación mencionados, la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería irá gradualmente desarrollando las demás funciones básicas señaladas en el Arto. 1 de la Ley Creadora del 16 de Octubre de 1951.

Arto. 5.—La enseñanza en el nivel vocacionales o Escuelas Secundarias de Agricultura, se desarrollará en tres años, divididos en semestre de cinco meses cada uno, de conformidad con el siguiente Plan de estudios:

* Año	HORAS		HORAS	
	Primer Semestre	Por Semana	Segundo Semestre	Por Semana
Primero:—	Inglés III	3	Inglés III	3
	Literatura y Composición	3	Literatura y Composición	3
	Geometría	5	Historia de la Agricultura	5
	Orientación en Agricultura	5	Orientación en Agricultura	5
	Botánica	5	Horticultura	5
	Artes Mecánicas	4	Artes Mecánicas	4
	Prácticas de campo	15	Prácticas de Campo	15
	—		—	
	40		40	
	==		==	
Segundo:—	Química General	5	Química Agrícola	5
	Física	5	Agrimensura	5
	Agronomía	5	Agronomía	5
	Cultivos especiales	5	Anatomía, fisiología e	
	Plagas y enfermedades de las plantas	5	Higiene (humana y animal)	5
	Prácticas de campo	15	Inglés IV	5
		—	Prácticas de campo	15
	40		40	
	==		==	
Tercero:—	Filosofía (Psicología y		Sociología y Cívica	5
	Lógica	5	Zootécnica	5
	Zootecnia	5	Apicultura	2
	Lechería	5	Silvicultura	3
	Veterinaria práctica	5	Veterinaria práctica	5
	Economía rural	5	Administración rural	
	Prácticas de campo	15	Prácticas de campo	15
	—		—	
	40		40	
	==		==	

Arto. 6—La enseñanza en el nivel técnico o superior, se desarrollará en dos años, divididos también en semestres de 5 meses cada uno, de acuerdo con el siguiente Plan de Estudios:

HORAS POR SEMANA

Año	Primer Semestre	Clase	Laboratorio	Créditos
Primero:—	Composición	2		
	Matemáticas avanzada	3		
	Química I	2	4	4
	Botánica	2	4	4
	Entomología	2	2	3
	Microbiología	2	2	3
	Seminario		2	1
		27	20	
	Segundo Semestre:			
	Física	2	2	3
	Química II	2	4	4
	Suelos I	2	2	3
	Control de Malezas	1	2	2
	Genética General	2	2	3
	Patología vegetal	2	2	3
	Economía y Administración rural	4		4
	Seminario		2	1
		31		23

HORAS POR SEMANA

Año	Primer Semestre	Clase	Laboratorio	Créditos
Segundo:	Nutrición Animal	2	2	3
	Suelos II	2	2	3
	Cultivos Tropicales	3	4	5
	Horticultura	2	4	4
	Maquinaria Agrícola	1	4	3
	Ingeniería Rural I	2	4	4
	Seminario		2	1
		34	23	
	<i>Segundo Semestre</i>			
	Cultivo y utilización de pastos	2	2	3
	Veterinaria	3	4	5
	Producción Animal	3	4	5
	Lechería	2	4	4
	Ingeniería rural II	2	4	4
	Seminario		2	1
		32	22	

Arto. 7—Los alumnos que hayan cursado los tres años de estudio que comprende el nivel vocacional, y además hayan demostrado aptitudes y cualidades especiales, podrán ser candidatos para continuar sus estudios en el nivel superior o técnico. La sección de estos alumnos será hecho en Consejo de Profesores.

Arto. 8—Los estudios en el nivel técnico o superior serán un continuación avanzada del primer nivel vocacional, pero el tipo de enseñanza será esencialmente técnico. Ningún alumno podrá iniciar estudios en el nivel superior sin haber cursado los tres años que comprende el nivel vocacional.

Arto. 9—La enseñanza en cada asignatura comprenderá la totalidad del programa aprobado por el Consejo de Profesores.

Arto. 10—La enseñanza de los diversos puntos o conceptos de los programas, se hará en los momentos más oportunos desde el punto de vista de su aplicación a la práctica.

Arto. 11—Para la efectividad de la enseñanza, las distintas asignaturas y prácticas deberán relacionarse estrechamente, de manera que su integración conduzca a una orientación definida y a una mayor y mejor captación por los alumnos de los distintos conceptos enseñados. Para el efecto, los profesores deberán reunirse con la frecuencia necesaria para establecer dichas relaciones y determinar los lugares, horas y maneras de enseñar los distintos conceptos relacionados y así integrados.

Arto. 12—Además de que las clases podrán impartirse siempre que sea posible en el laboratorio o campo, el horario general deberá establecer por lo menos 2 horas adicionales diarias que se destinarán a trabajos prácticos o de laboratorio, y durante las cuales los alumnos tendrán oportunidad de llevar a cabo los proyectos de cultivos y de ganadería formulados por los profesores.

Arto. 13—Los estudios se completarán con un plan semanal de excursiones, las que se efectuarán preferiblemente los días sábado.

Arto. 14 - El horario de clases y otras actividades será formulado por el Director al comienzo del año escolar. En esta misma época, cada profesor deberá someterse a la Dirección el plan de trabajos y excursiones que desea desarrollar con los alumnos, y todas las sugerencias que estime conveniente para la efectividad de la enseñanza.

Arto. 15—En el nivel técnico o superior, los estudiantes tendrán oportunidad de llevar a cabo, asesorados por los profesores, trabajos especiales en proyectos, de acuerdo con sus iniciativas.

Arto. 16—Siempre que sea posible, se aprovecharán en la enseñanza los resultados obtenidos en los trabajos experimentales y demostrativos efectuados en estaciones experimentales y otros servicios que funcionen en el país. Se aprovecharán asimismo las facilidades que ofrezcan dichos servicios en miras al mejoramiento de la enseñanza. Para una mayor efectividad, siempre que sea posible, los estudiantes de la Escuela colaborarán en la ejecución de dichos trabajos experimentales y demostrativos, bajo la vigilancia de los profesores, quienes establecerán las relaciones convenientes al efecto con dichas estaciones o servicios, por medio del Director.

Arto. 17.—Con objeto de promover la cultura física, el horario general establecerá una o dos horas diarias para las actividades deportivas de los alumnos, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección.

Arto. 18—Para alcanzar los objetivos y finalidades que persigue la enseñanza en la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería, deberá darse atención continua a los siguientes aspectos:

a) El continuo desarrollo de las relaciones de la Escuela con la naturaleza,

problemas y necesidades de la población rural y de la industria agrícola; con las otras escuelas, grupos y profesores; con los servicios y divisiones del Ministerio de Agricultura, y con las otras dependencias del Gobierno.

- b) El análisis de las oportunidades de las ocupaciones agrícolas, a fin de encausar la enseñanza;
- c) La selección, análisis y organización de las materias y experiencias del plan de estudios;
- d) La búsqueda y selección de estudiantes que tengan aptitudes apropiadas para las actividades del campo y para otras ocupaciones agrícolas;
- e) El suministro de guía continua en lo que se refiere al desarrollo personal, social y educativos, individualmente a cada estudiante;
- f) La colocación efectiva de competentes graduados en situaciones oportunas;
- g) La prosecución con ahinco en la guía continua después que los graduados hayan obtenido la ocupación para asegurar sus adaptabilidades y progreso;
- h) El continuo desarrollo de los métodos de conducción e instrucción;
- i) La continua evaluación y desarrollo de los objetivos, de facilidades, procedimientos y realización de las metas perseguidas en los cursos y con los factores antes mencionados.

Arto. 19—Deberá darse también especial atención a las relaciones entre las finalidades de la Escuela y la instrucción y finalidades de la educación general, principalmente, la comprensión, trasmisión y avance de la cultura; la comprensión de nuestro pasado y posición presente, problemas y potenciales, y el desarrollo total de las fuerzas individuales con el objeto de identificar y ser los propios intereses y necesidades, y las de la familia, comunidad y sociedad en general.

Capítulo II

Del Personal

Arto. 20—El personal de la Escuela de Agricultura y Ganadería comprende: el Cuerpo Administrativo y el Cuerpo docente.

El cuerpo Administrativo está formado por el siguiente personal:

- 1 Director
- 1 Subdirector
- 1 Secretario-Tesorero, con los auxiliares necesarias
- 1 Inspector General
- 1 Inspector Auxiliar y Guardalmacén
- 1 Encargado del Laboratorio y Bibliotecario
- 1 Médico
- 1 Ecónomo
- 1 Mecánico

- 1 Chofer
- 1 Portero y Celador

Personal de cocina para servicio de alimentación

Personal para servicio de lavandería

Personal para aseo de edificios y patios.

El Cuerpo docente está formado por los Profesores

Arto. 21—El Director, el personal administrativo y docente, serán nombrados por el Presidente de la República, de acuerdo con la ley, para lo cual el Director de la Escuela presentará sus recomendaciones y nóminas al Ministerio de Agricultura. Las recomendaciones del Director al respecto se harán de acuerdo con el Consejo de Profesores.

Capítulo III

Del Director

Arto. 22—La Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería será regida por un Director que extenderá su autoridad a todas las secciones de los distintos servicios del Establecimiento.

Arto. 23—El Director representa a la Escuela en sus relaciones con las autoridades y otros servicios públicos, y es el intermediario obligado para las relaciones del personal con el Ministerio de Agricultura.

Arto. 24—El Director es responsable del cumplimiento de las obligaciones que se expresan en este Reglamento y de las que emanen del señor Ministro de Agricultura.

Arto. 25—Son deberes y atribuciones del Director:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los reglamentos, programas de estudio, horarios de clases, plan de trabajo, y demás disposiciones que se dicten para el régimen del Establecimiento;
- b) Distribuir la enseñanza y fiscalizar los métodos y procedimientos usados por cada profesor;
- c) Fijar el Horario General de acuerdo con los Profesores;
- d) Intervenir en las operaciones de Contabilidad general y agrícola de la Escuela a cargo del Secretario-Tesorero, dando estricto cumplimiento a las disposiciones reglamentaria sobre la materia;
- e) Autorizar las compras y los pagos, firmar las planillas y rendimientos de cuentas presentadas por el Secretario-Tesorero;
- f) Dictar las medidas de orden y disciplina general;
- g) Velar por la custodia y conservación de los materiales de enseñanza, biblioteca, maquinarias, herramientas, edificios, etc. De todo esto levantará inventario cada año, con la asistencia de un comisionado del Ministerio de Agricultura;

- h) Controlar los libros de matrículas, de asistencia de Profesores, de empleados, de exámenes, y todo lo que se refiera al servicio del Establecimiento;
- i) Firmar las notas que se han de pasar a los padres de familia sobre la conducta y aprovechamiento de sus hijos;
- j) Presidir el Consejo de Profesores y firmar las actas correspondientes;
- k) Elevar anualmente al Ministerio de Agricultura una memoria relativa a la marcha de la Escuela durante el año anterior;
- l) Indicar a los Profesores las atribuciones que les corresponden como tales;
- m) Proponer al Ministerio de Agricultura las personas que deben formar parte del personal del Establecimiento, previa consulta en Consejo de Profesores;
- n) Conceder, en casos urgentes, licencias que no pasen de ocho días, a los miembros del personal docente y administrativo que la soliciten con justo motivo, y designar el respectivo subrogante;
- o) Atender las sugerencias de los profesores tendientes al mejoramiento y efectividad de la enseñanza, siempre que esté de acuerdo con el plan general de estudio, con el reglamento y con las posibilidades económicas de la Escuela;
- p) Hacer las gestiones pertinentes, ante el Ministerio de Agricultura, para mejorar los sueldos del personal que en justicia considere insuficiente.
- q) Hacer ver al Ministerio de Agricultura las necesidades económicas requeridas para una mejor efectividad en el desarrollo de todas las actividades del Establecimiento.
- r) Pedir el retiro de los empleados que por falta grave o por faltas reiteradas en el cumplimiento de sus obligaciones, fuese preciso separar del Establecimiento;
- s) Desarrollar pláticas doctrinarias y provocar conferencias que orienten el pensamiento del alumnado sobre la observancia de las buenas ideas y buena conducta, como lo exige la cultura general;
- t) Establecer las relaciones necesarias con otras escuelas, grupos profesionales, padres de familia, agricultores, con otros servicios del Ministerio de Agricultura, con otros organismos oficiales, con otros servicios y organizaciones del ramo, y con los graduados de la Escuela;
- n) Contribuir a la enseñanza y a la unidad e integridad de la misma.

Capítulo IV

Del Subdirector

Arto. 26—Son atribuciones del Subdirector sustituir al Director en los casos de en-

fermedad o de ausencia, teniendo entonces las atribuciones referidas en el Capítulo III y las demás consignadas en el presente Reglamento.

Capítulo V

Del Secretario-Tesorero

Arto. 27—El Secretario-Tesorero es el colaborador inmediato del Director en el servicio de la Administración general.

Arto. 28—Antes de tomar posesión de su cargo y para responder de los fondos que recibe rendirá en escritura pública, fianza de persona abonada o de arraigo, o hipoteca, a satisfacción del Ministerio de Agricultura, por valor de Cinco Mil Córdoba.

Arto. 29—Es el habilitado de la Escuela y depositario responsable de los fondos que ingresen por cualquier concepto. Recibe del Ministerio de Agricultura los fondos destinados al mantenimiento de la Escuela y los otros que se manden a entregar por disposición del Gobierno.

Arto. 30—El Secretario-Tesorero estará bajo la inmediata autoridad del Director del Establecimiento, a quien consultará y de quien recibirá asesoramiento en el desempeño de sus deberes y obligaciones.

Arto. 31—Con órdenes del Director, formulará oportunamente los pedidos de provisión, materiales y artículos que necesiten las diversas secciones y servicios de la Escuela. Efectuará las adquisiciones respectivas, interviniendo en la recepción de las compras, controlando su cantidad y calidad. Intervendrá en las ventas y entrega de productos con el Visto Bueno del Director.

Arto. 32—Tendrá al día la Contabilidad de la Escuela, pagará las cuentas del economo, pagará los salarios de la servidumbre, planillas de operarios y de gastos diarios que hayan sido visados por el Director. En los primeros quince días de cada mes deberá presentar a la Dirección el Balance de los gastos habidos en el anterior y las minutas acompañando los documentos de descargo de las sumas recibidas.

Arto. 33—Atenderá el archivo y correspondencia oficial del Centro.

Arto. 34—Servirá de Secretario al Consejo de Profesores.

Arto. 35—Manejará los Libros de Matrículas, Registro de Títulos, Actas y demás documentos.

Arto. 36—Extenderá certificados de estudios hechos en la Escuela, con el Visto Bueno del Director, a los que lo soliciten.

Capítulo VI

Del Inspector

Arto. 37—Son deberes del Inspector:

- a) Supervigilar la disciplina del Establecimiento para que se cumplan las leyes,

- reglamentos, disposiciones y órdenes de la superioridad.
- b) Cooperar estrechamente con el Director en el desarrollo de las actividades del Plantel.
 - c) Cooperar en la función educativa del Establecimiento, en particular en cuanto se refiere al orden, moralidad, cortesía, higiene y buenas costumbres.
 - d) Dar los toques de campana para entradas y salidas de clases y para todas las demás actividades de los alumnos, de acuerdo con el horario general;
 - g) Comportarse caballerosamente en actos y palabras, conservando en toda circunstancia la actitud más digna, máxime ante los alumnos;
 - h) Vigilar a los alumnos castigados;
 - i) Calificar la conducta de los alumnos;
 - j) Informar al Director del comportamiento general del alumnado;
 - k) Solicitar de inmediato la intervención del Director si algún caso urgente o extraordinario lo requiriere;
 - l) Guiar a los alumnos en cuanto al cumplimiento del Reglamento y observancia de los principios de moralidad, aseo y buenas costumbres;
 - m) Colaborar en las actividades deportivas de los alumnos con su asesoramiento.

Capítulo VII

Del Inspector Auxiliar y Guardalmacén

Arto. 38—Como Inspector Auxiliar efectuará turnos de vigilancia y asesoramiento de los alumnos, en los días de asueto y en las noches, con el Inspector titular, teniendo en estos turnos las atribuciones del último.

Arto. 39—Cooperará en mantener el orden y disciplina de los alumnos.

Arto. 40—Velará por el orden y aseo en las aulas, salón de estudio, comedor, dormitorios, instalaciones sanitarias, etc.

Arto. 41—Como Guardalmacén, sus deberes serán los siguientes:

- a) Recibir y guardar las especies que le entreguen los proveedores con el previo visto bueno del Director;
- b) Entregar diariamente al Ecónomo las provisiones almacenadas en las cantidades necesarias y fijadas de acuerdo con el Ecónomo y con el Visto Bueno del Director, y de las cuales se descargará en un Libro de Provisiones;
- c) Tendrá bajo su custodia los productos de las cosechas obtenidas en el Centro.

Capítulo VIII

Del Encargado del Laboratorio y Bibliotecario

Arto. 42—Son obligaciones del Encargado del Laboratorio:

- a) Recibir por inventario todos los muebles, aparatos, útiles y reactivos de laboratorio,

siendo responsable de las pérdidas que ocurran por su descuido,

- b) Ordenar todo el material de laboratorio y cuidar de su limpieza y buen estado;
- c) Atender al servicio de laboratorio y dar las facilidades correspondientes para que los profesores puedan usar el material de laboratorio en la enseñanza y en sus trabajos de estudio e investigación;
- d) Dar parte al Director de los daños y deterioros que sufran los artículos a su cargo durante su uso en la enseñanza;
- e) Pasar lista al Director de los reactivos que se hubieren terminado por su uso;

Arto. 43—Como Bibliotecario, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Llevar catálogos de las obras de la Biblioteca;
- b) Anotar en un registro las nuevas adquisiciones, consignando la fecha de la entrega a la Biblioteca y la procedencia;
- c) Atender al servicio de Biblioteca para profesores y alumnos durante las horas que designe el Director;
- d) Ser responsable de las pérdidas que ocurran por su descuido.
- e) Establecer relaciones con centro similares de otros países para obtener obras y publicaciones en canje;
- f) Atender al servicio de mimeógrafo de la Escuela.

Capítulo IX

Del Médico:

Arto. 44—Son obligaciones del Médico:

- a) Visitar el establecimiento tres veces por semana o diariamente en caso de epidemia, y cuando fuere llamado por el Director en casos de urgencia.
- b) Hacer las recomendaciones que crea necesarias para mantener rigurosa higiene en el establecimiento;
- c) Dar cuenta al Director de los casos de enfermedad y consignar en la enfermería los casos sospechosos;
- d) Dar las indicaciones convenientes para la salud de los alumnos;

Capítulo X

Del Ecónomo

Arto. 45—El Ecónomo es un empleado que no mantiene relaciones directas con los alumnos, sino por intermedio del Inspector, y depende directamente del Director.

Arto. 46—Tiene a su cargo la vigilancia de la cocina, comedor, ropería, lavandería, higiene y limpieza, y es el Jefe inmediato del personal de cocina y lavandería.

Arto. 47—Son obligaciones del Ecónomo:

- a) Visitar diariamente las diversas dependencias de su sección.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios que formulará el Director pa-

- ra sus diversos servicios, como también lo referente a la provisión y régimen de alimentación de los alumnos y personal del Establecimiento. Vigilará en especial la preparación, aseo y raciones de las comidas.
- c) Llevar cuenta detallada de los gastos del día anterior al Secretario-Tesorero.
 - d) Llevar un inventario de los útiles de comedor, cocina, dormitorio, ropa de cama y demás objetos que se le confíen, y responder de las pérdidas y deterioro por su falta de cuidado.
 - e) Instruir al personal de servicio sobre sus obligaciones, cuidando que las cumplan.

Capítulo XI

Del Mecánico

Arto. 48—Son deberes y atribuciones del Mecánico:

- a) Mantener en buenas condiciones de trabajo todas las máquinas e implementos de propiedad de la Escuela.
- b) Encargarse del funcionamiento de la maquinaria siempre que sea necesario a juicio del Director.
- c) Poner en funcionamiento y vigilar la marcha de los motores y Plantas de Luz y Agua y de otras actividades.
- d) Tener bajo su responsabilidad el material necesario para el desempeño de su cargo.
- e) Cooperar en la instrucción de los alumnos en el manejo, funcionamiento y cuidado de las máquinas en general.

Capítulo XII

Del Chorfer

Arto. 49—Son deberes y atribuciones del chofer:

- a) Mantener en perfecto estado de funcionamiento los vehículos a motor de propiedad del Establecimiento.
- b) Permanecer en la Escuela todo el tiempo que sean requeridos sus servicios, de acuerdo con las instrucciones del Director;
- c) Efectuar las comisiones que se le ordenen para cumplirse en la ciudad o en cualquier lugar donde se necesitan;
- d) Observar los Reglamentos de Tránsito;
- e) Mantener los vehículos en perfecto estado de limpieza;
- f) Observar las normas de moralidad y respeto con las personas que deba conducir en los vehículos.

Capítulo XIII

Del Portero y Celador

Arto. 50—Son atribuciones del Portero y Celador:

- a) Vigilar las puertas del Establecimiento y atender los llamados de los visitantes;

- b) Supervigilar al personal de servicio encargado del aseo de los edificios y patios;
- c) Distribuir la correspondencia oficial y particular de los alumnos;
- d) Encargarse de la distribución del servicio de luz por las noches;
- e) Ejercer vigilancia nocturna en el edificio principal y anexos.

Capítulo XIV

Del Cuerpo Docente

Arto. 51—Para ser nombrado Profesor de la Escuela Nacional de Agricultura se requiere ser graduado en las ramas de la agricultura o de la ganadería, de acuerdo con las asignaturas que se le asignen, con la excepción de las clases de Matemáticas, Ciencias Sociales, que podrán ser servidas por personas que tengan por lo menos el grado de Bachiller en Ciencias y Letras; y Lenguas extranjeras que podrán ser servidas por expertos en el ramo.

El nombramiento de los Profesores se hará por el Presidente de la República, por medio del Ministerio de Agricultura.

Arto. 52—Los Profesores deben enseñar los principios y conceptos de las materias para las cuales han sido nombrados, de acuerdo con los programas y horarios señalados, teniendo siempre en cuenta el punto de vista de la aplicación práctica, el criterio de adaptabilidad, y la integración de los diversos conceptos.

Arto. 53—Son además deberes y obligaciones de los Profesores:

- a) Cuidar de la disciplina de los alumnos, no solo en sus respectivas clases, sino también dentro y fuera del Establecimiento;
- b) Llevar un registro en el que anotarán la asistencia, conducta, y aprovechamiento de cada alumno, así como las observaciones que les parezcan convenientes. Mensualmente pasarán al Director un estado en el que consignen dichos datos;
- c) Distribuir diariamente los trabajos prácticos correspondientes a su Sección y que deben ejecutar los alumnos, debiendo asesorarlos durante el cumplimiento de dichos trabajos;
- d) Acompañar a los alumnos en las excursiones de estudios;
- e) Asistir a las sesiones del Consejo de Profesores.
- f) Asistir a las reuniones de profesores destinadas a la determinación de las prácticas de campo y de laboratorio, y al establecimiento de las relaciones respectivas;
- g) Concurrir a la formación de los Tribunales examinadores para los que han

- sido designados, y practicar los exámenes reglamentarios;
- h) Indicar al Director el material de enseñanza o de trabajo que se requiere para su sección;
 - i) Cuidar el material correspondiente a su respectiva enseñanza, siendo responsable del que se le entregue por inventario;
 - j) Desarrollar y mantener relaciones efectivas con otras escuelas, grupos profesionales, con las familias de los alumnos, con agricultores, con otros servicios del Ministerio de Agricultura, y con los graduados de la Escuela;
 - k) Ayudar al progreso y avance de los graduados de la Escuela;
 - l) Prestar su cooperación en la selección de los alumnos.
 - m) Dar consejo y guía a los estudiantes en lo que se refiere al Análisis de capacidades, necesidades, iniciativas y proyectos;
 - n) Evaluar continuamente los objetivos, cursos, facilidades y procedimientos usados en la enseñanza.
 - o) Desarrollar y seguir un plan de continuo mejoramiento y avance profesional.

Arto. 54—Los profesores tendrán bajo su responsabilidad los cultivos, trabajos o ensayos relacionados con sus tareas docentes.

Arto. 55—Pasarán al Director un informe anual que contenga un resumen de la labor ejecutada y resultados de estudios y experiencias realizadas durante el año.

Arto. 56 Los profesores tendrán especial cuidado de observar las normas de conducta y ética profesional inherentes a su cargo.

Arto. 57—Los profesores tendrán siempre en cuenta las finalidades de la enseñanza en la Escuela, y procurarán siempre en la mejor manera posible, relacionar todos los factores que interviene en ellas, y relacionar e integrar los conceptos de los distintos cursos.

Capítulo XV

Del Año Escolar

Arto. 58—Teniendo en cuenta las épocas de actividades agrícolas en el país, el año escolar comenzará en la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería el día 1.º de Mayo y terminará el día 28 de Febrero.

Arto. 59 El año escolar se dividirá en dos semestres de cinco meses cada uno, comprendiendo el primer semestre el período comprendido entre el 1.º de Mayo y el 30 de Septiembre, y el segundo semestre, entre el 1.º de Octubre y el 28 de Febrero.

Arto. 60—No son días lectivos los domingos y días de fiestas nacionales, pero los alumnos estarán obligados a trabajar en esos días cuando lo exija la defensa de los cultivos y animales y necesidades impostergables de la Escuela.

Arto. 61—Durante el período de vacaciones de Marzo y Abril, los alumnos permanecerán en la Escuela durante un período adicional de dos semanas, bajo un sistema rotativo, con el objeto de ganar un mayor entrenamiento en trabajos de campo y para atender al mantenimiento de los proyectos de cultivos y de ganadería de la Escuela.

Capítulo XVII

De la Matrícula y condiciones de ingresos

Arto. 62 La Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería comprende solamente la categoría de alumnos internos, pero se deja establecido que en el futuro podrán aceptarse alumnos semi-internos, cuando las condiciones del local y comodidad lo permitan.

Arto. 63—El número de alumnos estará de acuerdo con las circunstancias generales, factores económicos, comodidad, presupuesto, etc.

Arto. 64—Para matricularse como alumno regular en el primer año de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 16 y menor de 22 años de edad.
- b) Presentar las certificaciones debidamente legalizadas de haber aprobado el segundo año de enseñanza secundaria.
- c) Presentar un certificado de buena conducta extendido por la Escuela Secundaria donde efectuó sus últimos estudios.
- d) Presentar un certificado de sanidad extendida por las autoridades sanitarias, en el cual conste que el candidato no padece de ninguna enfermedad infecto-contagiosa, que goza de buena salud y que no tiene defectos orgánicos que le imposibiliten para los estudios y prácticas agrícolas; debe presentar también certificados de haber sido vacunado contra la Viruela y la Tifoidea.

Arto. 65—La solicitud de ingreso será presentada al Señor Ministro de Agricultura y llevará agregados los certificados mencionados en el Arto. 67, e indicará nombre, apellido, nacionalidad, profesión y domicilio de sus padres, tutor o encargado del aspirante, y quien deberá autorizar con su firma la solicitud.

Arto. 66 Los aspirantes deberán presentar su solicitud en los días comprendidos entre el primero y el quince de Abril. Dichas solicitudes podrán presentarse tanto personalmente como por correo, acompañado de los atestados correspondientes.

Arto. 67—Una vez aceptada la solicitud, el aspirante será sometido a un examen de admisión, el cual se efectuará en el local de la Escuela con un Tribunal nombrado por el Director. Dicho examen tendrá por ob-

jeto conocer las capacidades individuales de los aspirantes.

Arto. 68—La solicitud de matrícula supone el conocimiento y aceptación por parte del alumno, del presente reglamento.

Artículo 69—Una vez admitida la matrícula, se entregará al alumno el comprobante de haber sido registrado en el libro correspondiente.

Arto. 70—Los nuevos alumnos aceptados deberán ingresar a la Escuela quince días antes de la fecha señalada para la apertura de las clases. Durante este período de tiempo, que se considerará como prueba, los alumnos deberán dedicarse a prácticas de campo.

Arto. 71—Diez días después de la apertura de las clases, toda solicitud de ingreso quedará cancelada, no aceptándose ningún nuevo alumno que llegue después de esa fecha.

Arto. 72—Para matricularse en el segundo y tercer años, se requiere haber rendido satisfactoriamente todos los exámenes de las asignaturas del curso anterior y haber sido aprobado en cada una de ellas.

Arto. 73—Para matricularse en el cuarto año, o sea en el primer año del nivel superior o técnica, se requiere:

- a) Tener el grado de Bachiller en Agricultura;
- b) Haber mostrado en el nivel vocacional muchas aptitudes y capacidades para continuar estudios en el nivel superior, mucha dedicación al estudio y a las prácticas de campo, y muy buena conducta.
- c) Ser seleccionado por el Consejo de Profesores de la Escuela.
- d) Tener voluntad firme para iniciar y continuar sus estudios en este nivel.

Arto. 74—Para ser matriculado en el segundo año del nivel superior, se requiere haber aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas de los cursos anteriores.

Capítulo XVIII

De los Deberes y Derechos de los Alumnos

Arto. 75— Son deberes de los alumnos:

- a) Cumplir fielmente las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la superioridad;
- b) Asistir regularmente a las clases, prácticas de campo o de laboratorio, y a todas las actividades señaladas por el horario general, atendiendo prontamente a los toques de campana dados al efecto;
- c) Asistir a las reuniones, festividades y excursiones que el Establecimiento promueva o efectúe;
- d) Observar las normas de moralidad, aseo y buenas costumbres propias de personas bien educadas, tanto dentro como fuera del Establecimiento;

- e) Tratar con el merecido respeto y consideración a sus profesores y demás superiores;
- f) Observar entre sí un franco y amistoso trato, como es propio entre compañeros;
- g) Efectuar las prácticas de campo o de laboratorio que le son encomendadas con el interés y dedicación que merecen como factores de la enseñanza;
- h) Estudiar las lecciones o tareas en la forma indicada por sus profesores;
- i) Cuidar de los muebles, útiles, uniformes, implementos, etc., que les sean entregados para su uso y para las prácticas de campo, cuidando de no dañarlos o deteriorarlos;
- j) Cuidar de las plantaciones y animales y de otros proyectos de la Escuela, avisando a los profesores cuando haya profesores cuando haya peligro de daño o pérdida;
- k) Contribuir al aseo general de los edificios, plantaciones, etc.;
- l) Observar el espíritu de cooperación necesario para la buena marcha del establecimiento, para la efectividad de la enseñanza y para el progreso, mejoramiento y buen nombre de la Escuela;
- m) Cumplir los castigos que les fueren impuestos, considerando que estos tienen por objeto únicamente conservar el orden y disciplina de la Escuela, factores sin los cuales no funcionaría efectivamente la enseñanza.

Arto. 76—Los alumnos tendrán los derechos siguientes:

- a) A que se les trate con sentimientos de consideración y aprecio;
- b) A que se les suministre gratuitamente los siguientes servicios:
 - 1) Enseñanza efectiva de acuerdo con los niveles y condiciones señaladas en este Reglamento;
 - 2) Local para sus actividades ordinarias;
 - 3) Alimentación sana y suficiente;
 - 4) Servicio de lavandería;
 - 5) Asistencia médica y medicinas para dolencias de menor importancia;
 - 6) Uniformes para las actividades ordinarias de la Escuela;
 - 7) Material para los estudios y prácticas.
- c) Facilidades para organizar y llevar a cabo sus actividades deportivas.
- d) A que se le suministren facilidades y tiempo no inferior a ocho horas diarias para dormir.

Arto. 77—Son además derechos de los alumnos del nivel superior o técnico, obtener las facilidades necesarias para el desarrollo de sus capacidades creadoras y aptitudes individuales.

Capítulo XIX

De la disciplina y castigo

Arto. 78—Los alumnos, desde su ingreso, están sujetos a las disposiciones de este Reglamento y a las órdenes emanadas de la superioridad.

Arto. 79—Los alumnos no podrán ausentarse de la Escuela sin el permiso del Director, quien únicamente lo otorgará por causas bien justificadas.

Arto. 80—Están terminantemente prohibidos los juegos de azar, así como llevar o guardar armas de fuego, o introducir bebidas alcohólicas a la Escuela.

Arto. 81—Los alumnos no podrán ausentarse del trabajo, clases, estudio y comedor durante las horas reglamentarias, sin el permiso correspondiente.

Arto. 82—El alumno que por enfermedad no pudiere levantarse de la cama a la hora reglamentaria, dará inmediato aviso al Inspector.

Arto. 83—Las Reglas de conducta que los alumnos deben observar además, son:

- a) Al hablar con un superior de cualquier categoría que sea, lo hará en actitud respetuosa;
- b) Deben observar entre sí un trato amistoso y franco;
- d) Durante las horas de trabajo, estudio y clases, en el dormitorio y en el comedor, los alumnos tendrán especial cuidado de no faltar en sus conversaciones, modales y movimientos a los principios que recomienda la buena educación y la moral.
- d) En las horas de recreo se recomienda que eviten expresarse a gritos o hacer ruidos que degeneren en desorden. Evitarán también todo juego que pueda perjudicar o destruir el mobiliario, edificio y plantaciones.

Arto. 84—Los días domingos serán libres para los alumnos, pero podrán ir a la ciudad solamente durante las horas del día.

Arto. 85—Las faltas en que incurran los alumnos, serán castigadas, de acuerdo con su gravedad, conforme la escala que sigue:

- a) Amonestaciones privadas del Profesor o Director;
- b) Amonestaciones ante la clase por el Profesor o Director;
- c) Reparación material y moral de las faltas;
- d) Privación de salidas los domingos y días de fiesta.
- e) Tareas de trabajos prácticos de campo fuera de las horas reglamentarias;
- f) Expulsión.

Los castigos a), b), c), d) y e), podrán imponerlos el Director, los Profesores e Inspectores, y el último f), el Director en Consejo de Profesores, de acuerdo

con los artículos 90 y 91, dando inmediato aviso al Ministerio de Agricultura.

Arto. 86—El alumno que por desaplicación y motivos no justificados hubiere sido aplazado en más de dos asignaturas durante el año lectivo, perderá el derecho a su beca. Sin embargo, si el alumno es de los años superiores, podrá repetir el año siempre que el Consejo de Profesores lo estime conveniente.

Arto. 87—Las faltas que puedan castigarse con la pena de expulsión, son, además, las siguientes: desobediencia obstinada y continua a sus profesores; amenazas y vías de hecho contra ellos; los actos contrarios a las buenas costumbres y a la providad; la introducción de bebidas alcohólicas y juegos de interés; la desaplicación incorregible; la insubordinación habitual; la inducción a sus compañeros para la desobediencia; la falta de cumplimiento a los trabajos prácticos ordenados por la superioridad; y la destrucción premeditada de muebles, edificaciones, mejoras, plantaciones, y demás pertenencias de la Escuela.

Arto. 88—Las faltas en que incurran los alumnos no deben ser castigadas inmediatamente, sobre todo si son graves. El profesor o inspector, al imponer una pena, debe de revestirse de serenidad y no manifestarse disgustado para que el alumno reconozca mejor su falta. Los castigos disciplinarios tendrán por objeto corregir al alumno y se le advertirá siempre que son para su propio interés y conveniencia y para no perjudicar la buena marcha del Establecimiento.

Capítulo XX

De los Exámenes

Arto. 89—Durante el año lectivo y dentro del período en que se desarrolla cada materia, los profesores harán exámenes mensuales a los alumnos al fin de cada mes o en cualquier otra oportunidad más conveniente, con el objeto de medir el aprovechamiento de los estudiantes. Estos exámenes serán escritos, versarán sobre los puntos o conceptos desarrollados anteriormente, y no deberán durar más de 30 minutos.

Arto. 90—Los profesores deberán también llevar un record o detalle de las calificaciones obtenidas por los alumnos diariamente en sus lecciones y prácticas de campo o laboratorio, tomando en cuenta el aprovechamiento y progreso del alumno en cada actividad. Al fin de cada mes, pasarán al Director un detalle de estas calificaciones con los promedios correspondientes a cada alumno, y con las observaciones que estime conveniente.

Arto. 91—Los profesores calificarán de acuerdo con la siguiente escala: 1 a 6.50 inclusive, malo; de 6.51 a 7.99 puntos inclusive, regular; entre 8 y 80 punto inclusive,

bueno; entre 8.81 y 9.50 puntos inclusive, Muy bueno; entre 9.51 y 10 puntos, Sobresaliente. Las calificaciones se harán en números.

Arto. 92—Los alumnos serán examinados al final de cada semestre en cada una de las asignaturas desarrolladas, por un Tribunal de tres miembros integrado por el profesor de la materia en examen y dos más nombrados por el Director.

Arto. 93—Los exámenes de fin de curso o de semestres consistirán de dos pruebas: una escrita y colectiva y otra oral. La primera prueba no durará más de una hora y la segunda no pasará de 15 minutos por alumno.

Arto. 94—La nota de examen de fin de curso o de semestre será el promedio de las calificaciones dadas por los examinadores, tomando en cuenta la escala del Arto. 91.

Arto. 95 Para determinar si un alumno es aprobado o nó en una asignatura, además de las notas de examen de fin de curso o de semestre, se tomarán en cuenta los siguientes factores y calificaciones: promedio de calificaciones mensuales, promedio de exámenes mensuales escritos, progreso individual (desarrollo en conocimientos y prácticas o artes), proyectos individuales, actitudes y conducta general, (incluyendo interés, iniciativa, cooperación, ejecución de tareas y proyectos, comportamiento general).

Arto. 96 De acuerdo con el Arto. anterior, la calificación final se obtendrá dando a los diversos factores valores en porcentaje como sigue:

a) Para el nivel vocacional o de secundaria:

	<i>Valor en Porcentaje:</i>
Promedio de calificaciones diarias y mensuales	* 25%
Promedio de exámenes mensuales escritos	10
Mota de examen de fin de curso o de semestre	25
Progreso individual	20
Actitudes y conducta general	20
Total	<u>100</u>

b) Para el nivel superior o técnico:

Promedio de calificaciones diarias	30%
Proyectos individuales	15
Promedio de exámenes mensuales escritos	10
Nota de examen de fin de curso o semestre	25
Aptitudes generales	20
Total	<u>100</u>

Arto. 97—La nota definitiva, obtenida por medio de los valores en porcentajes mencio-

nados en el Arto. 96, será anotada, haciendo uso de las equivalencias mencionadas en el Arto. 91, en el Acta de exámenes, la cual será firmada por los miembros del Tribunal examinador, por el Director, y por el Secretario.

Arto. 98—Para ser aprobado en una asignatura se requiere por lo menos la nota de Bueno en la calificación o nota definitiva.

Capítulo XXI

De los Títulos y Grados

Arto. 99—Para optar el Diploma de Bachiller en Agricultura, se requiere:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas que comprende el Plan de estudios del nivel de enseñanza vocacional o de secundaria;
- b) Presentar un examen ante un Tribunal de cinco miembros nombrado por el Director y formado por tres profesores de la Escuela, el Director, y un representante del Ministerio de Agricultura, y el cual constará de dos partes: una prueba escrita y una oral. La prueba escrita versará sobre un tema escogido por el Tribunal examinador, y no durará más de una hora. El examen oral no durará más de media hora para cada alumno, y constará de:
 - 1) en la lectura por el sustentante del tema escrito;
 - 2) en preguntas acerca de cualquier punto desarrollado en el tema escrito;
 - 3) en preguntas fundamentales sobre las distintas materias que comprenden el plan de estudios.

Arto. 100—La calificación del examen de Grado de Bachiller en Agricultura será el promedio general de los 5 votos del Tribunal, y se hará con sujeción a la escala del Arto. 91 de este Reglamento, requiriéndose para ser aprobado por lo menos la nota de Bueno.

Arto. 101—La investidura del Grado de Bachiller de Agricultura la hará el Director, y en su caso el Subdirector, en un acto solemne a continuación de cada examen y con estas palabras: «En nombre de la República de Nicaragua y en virtud de que habeis merecido la aprobación correspondiente en el examen general, os confiero el Diploma de Bachiller en Agricultura».

Arto. 102—Para optar el Título de «Técnico en Agricultura y Ganadería», se requiere:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas que comprenden los dos niveles de educación, el vocacional y el superior o técnico.
- b) Presentar un examen de promoción ante un Tribunal de cinco miembros nombrado por el Director y formado

por tres profesores de la Escuela, el Director y el Representante del Ministerio de Agricultura nombrado al efecto:

El examen constará de dos partes: una prueba escrita y una oral. La prueba escrita versará sobre un tema escogido por el Tribunal examinador, y no durará más de una hora. El examen oral tampoco durará más de una hora;

- c) Presentar un informe sobre algún trabajo o experiencia que haya efectuado durante sus estudios, y el cual será leído por el alumno durante el tiempo destinado para el examen oral.

Arto. 103—La calificación del examen para optar el título de Técnico en Agricultura y Ganadería será el promedio de los cinco votos del Tribunal, y se hará con sujeción a la escala del Arto. 91 de este Reglamento, necesiándose para ser aprobado por lo menos la nota de Bueno.

Arto. 104—La investidura del título de Técnico en Agricultura y Ganadería la hará el Director, y en su caso el Subdirector, en un acto solemne, con estas palabras: «En nombre de la República de Nicaragua, y en virtud de que habeis merecido la aprobación correspondiente en el examen general, os confiero el Diploma de Técnico de Agricultura y Ganadería».

Capítulo XXII

Disposiciones Generales

Arto. 105—Las disposiciones parciales de orden interno, correspondientes al funcionamiento de las distintas secciones de la Escuela, serán dictadas por el Director de la Escuela, de acuerdo con este Reglamento. Todos los casos no previstos en este Reglamento serán tratados en Consejo de Profesores, sometiéndolos a la aprobación del Ministerio de Agricultura.

Arto. 106—El Director del Establecimiento depositará en sitio conveniente varios ejemplares de este Reglamento para conocimiento de profesores y alumnos.

Capítulo XXIII

Disposiciones Transitorias

Arto. 107 Los alumnos del segundo, tercero y cuarto curso, en el año escolar de 1952 a 1953, los de tercero y cuarto año escolar de 1953 a 1954, y los del cuarto año en el año escolar de 1954 a 1955, se someterán al Plan de Estudios aprobados por Decreto del 30 de Junio de 1948, con arreglo al cual comenzaron sus estudios. El estudio sin embargo, se hará en semestres, de acuerdo con el sistema expuestos en este Reglamento.

Arto. 108 Se derogan cuantas disposiciones se opongan a este Reglamento, el cual entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Enrique F. Sánchez, Ministro de Agricultura y Trabajo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1243

Doce meridianas, veinte Mayo corriente, subastaráse finca rústica seiscientos manzanas, ubicada comarca Quisaura, jurisdicción Camoapa, carrileada y amojonado, linderos: oriente, Pablo Flores, Balvino López y Sidulfo Lira; poniente, Humberto Leiva y Francisco Pérez; norte, Humberto Leiva; sur, Francisco López.

Valorada: Un mil córdobas.

Ejecuta: Camilo Valle Dávila a José Valle López. Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, uno Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Julián Obando G., Srio. 1217 3 3

Nº 1242

Doce meridianas, veintiuno Mayo corriente, subastaráse finca rústica, ubicada comarca «El Salto de la Oya» jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, doscientas manzanas, limitada: oriente, Magdaleno Mendoza; poniente, Marcelino Dávila, Río Grande en medio; norte, Jacinto González y Rumbaldo Valle; sur, Felicitas Aguilar.

Valorada: Un mil córdobas.

Ejecuta: Domingo Castro a Ignacio y Francisco Castro.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, uno Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Julián Obando G., Srio. 1219 3 3

Nº 1225

Once mañana veintiseis de Mayo entrante, remataráse, en este Juzgado finca rústica en jurisdicción Jalapa, Departamento de Ocotal, de seis mil manzanas de extensión, con estos linderos y demarcación: oriente, la confluencia de las Mieles con el Guano; occidente, de Maquingales, hasta el Campamento de las Mieles trocha de la Carretera; norte, Campamento de las Mieles trocha de la Carretera; al sur, la confluencia del Río Guano.

Base del remate: Cinco mil córdobas avalúo pericial.

Ejecución: Graciela de Delgadillo - Laura Jiménez de Valdez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, treinta de Abril mil novecientos cincuentidos.—Carlos Martínez L., Srio. 1222 3 3

Nº 1265

Once mañana, sábado veinticuatro de Mayo corriente, remataráse este Juzgado, dos lotes terreno: uno treintiseis manzanas extensión, siguientes linderos: oriente, propiedad hoy de José y Leonardo Lira; occidente, con José Lira; norte, ahora de Feliciano Reyes; sur, hoy propiedad de Felipe Jarquín. El otro lote de veinticinco manzanas, llamado «El Bajo de Nillal», con éstos linderos: oriente, hoy propiedad de Juan Urbina; occidente, ahora de Leandro Lira; norte, de José Lira; sur, con Juan Urbina. Ubicados los dos lotes en la comarca «El Sonzapote», jurisdicción San Lorenzo, este Departamento.

Ejecuta: Joaquín Flores Huerta a María Reyes Valle de Rodríguez.

Base: Un mil córdobas.
Boaco, dos Mayo mil novecientos cincuentidos.—
Julián Obando G., Srío. 1250 3 3

Nº 1240

Diez mañana veintiseis Mayo corriente, subastaráse este Juzgado, predio urbano Barrio San Felipe, León, lindante: oriente, mediando calle, Francisco y Gabino Rojas; poniente, Esmeralda Guerrero; norte, mediando calle, Rosalía Arana; sur, Ana Pá-dilla.

Base: Un mil novecientos ochenticuatro córdobas.
Ejecución: Juan de Dios Pineda contra Juan Sa-lazar de Ayestas.

Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Mayo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 1220 3 3

Nº 1227

Tres tarde veinte de los corrientes, subastaráse refrigeradora «Servel» kerosine, modelo R-ocho-cientos tres A, Gabinete seiscientos catorce mil dos-cientos sesenta y siete, unidad seiscientos trece mil quinientos veintiocho. Lugar subasta o venta mar-tillo, este despacho. Puede verse refrigeradora, oficina doctor Víctor Calderón, tercera calle sur-ooeste, entre segunda y tercera avenida, Casa 127.

Ejecución seguida: Gustavo Baltodano contra Fernando Baltodano.

Adjudicaráse al mejor pastor.
Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, ocho Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Selva, Srío. 1254 3 3

Nº 1271

Dos y media tarde diecinueve corriente; oficina, remataráse rústica, jurisdicción de Masatepe, lin-dando: oriente, Simona López; poniente, Agueda López; norte, herederos Teófilo Mercado; sur, Hil-debrando López y otros.

Valorada: Doscientos córdobas.
Ejecución: Sebastiana Gutiérrez Morales - Clau-dio López López.

Oyense posturas.
Juzgado Local Civil.—Masaya, Mayo diez, mil novecientos cincuentidos.—Entre líneas-diecinueve corriente—Vale.—Héctor Vega, Srío. 1256 3 2

Nº 1273

Tres y media tarde veinte corriente, remataráse mejor postor, rústicas La Concepción; Primera, limita: oriente, herederos Juan Clímaco López, pon-iente, Abdón Arias, camino; norte, Arcadio Arias; sur, José de la Cruz Arias; Segunda, linda: orien-te, Rosa Arias; poniente, herederos Sebastiana Cal-lero; norte, herederos Guadalupe Arias; sur, Abdón Arias. Valen cien córdobas las dos.

Véndese ejecución: Rosa Arias a Eduardo Arias.
Oyense posturas legales.
Juzgado Local Civil.—Masaya, once Mayo mil novecientos cincuentidos.—Indalecio Caldera D.—Héctor Vega, Srío. 1257 3 2

Nº 1270

Cuatro posmeridianas veintitrés Mayo corriente, local este Despacho venderáse martillo bicicleta marca «Raleigh» color negra, con dinamo, breque mano, matrice número E-2619 y número de serie B.D-4190.

Ejecución: Francisco Peralta Gustavo Gómez Buzano.

Oyense posturas legales.
Dado en el Juzgado del Trabajo de Managua, a las tres de la tarde del día doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—José Antonio Duarte.—R. Barrios O., Srío. 1255 3 2

Nº 1279

Tres tarde diecinueve corriente, remataráse mitad rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, Blas Sánchez; poniente, Felipe Ruiz Velásquez, norte, sucesión José Algaba; sur, Fabio Boza.

Avalúo: Doscientos córdobas.
Oyense postores.
Juzgado Local Civil.—Masaya, diez Mayo mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srío. 1230 3 1

Nº 1306

Once mañana veintinueve corrientes, venderáse martillo local este Despacho Autobus marca «Gen-eral Motor», de treinticinco pasajeros, modelo 1941, de seis cilindros.

Ejecución de Ramón Acevedo Quiroz contra Li-dia Salgado de Reyes.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Mana-gua, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío. 1300 3 1

Nº 1304

Once mañana veintisiete corrientes, subastaráse mejor postor, local este Juzgado finca urbana, ba-rrio Candelaria esta ciudad, consiste solar de veinte por diez y siete varas, contiene edificadas esquina de diez varas largo; cañón al oriente de siete y me-dia varas largo, frente a la calle, limitado: oriente, predio de Dr. Leopoldo Argüello Gil; occidente, predio de Alfonso Llanes; norte, predio de Angélica Zúñiga Corrales; sur, el de Ebertina Koiz.

Ejecución: Francisco Quiñónez a Pedro Joaquín Gutiérrez.

Base. Veintitrés mil trescientos cuarenta córdobas veinte centavos.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío. 1293 3 1

Nº 1305

Lunes veintiseis Mayo corriente, local este Juzga-do, y a las cuatro de la tarde, remataráse mejor postor, quince por ciento finca rústica La Ceibita, occidente de esta ciudad, la cual tiene una cabida total de ciento cuarentiseis manzanas más o menos, y linda: oriente, Marcelo Ulvert y otros; poniente, Rosa de Argüello y otro; norte, camino enmedio, Alcibíades Fuentes y otro; sur, Julio Lalinde y otros.

Base del remate: Cuarenta mil córdobas. Quince por ciento pertenece menor Samuel Antonio Reñaz-co, y véndese en virtud autorización judicial.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuentidos.—J. Velásquez P.—A. Selva, Srío. 1299 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 907

Rosa Vicenta Toruño de González, solicita títu-lo supletorio de una casa y solar en este pueblo, li-mitados: norte, sucesores de Jorge Urrutia; sur, pla-za pública; oriente, Casa Cural; poniente, Felipa Rodríguez. Los hubo de María Palacio López. Vale doscientos córdobas.

Cualquier oposición hágase término legal.
Dado Juzgado Local Civil. Posoltega, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuentidos.—Guiller-mo Cano, Srío. 960 3 3

Nº 869

Eleazar y Ermelinda Ortiz, solicitan título suple-torio, un solar y casa, terreno urbano, mide quin-ientas treintiseis varas cuadradas y linda: oriente, calle pública, y solar al frente de Susana Martínez; poniente, calle pública y solar con casas de Antonio

Cruz y Amalia Morales; norte, solares y casas de Angélica Loria y Rodolfo Cruz; y sur, lote misión Evangélica.

No tiene nombre, número ni gravámenes.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, primero Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Gustavo Arcia R.

Ante mi Srío.—Carmen S. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén, Srío. 904 3 3

Nº 872

Eusebio Aguirre Castillo, solicita título supletorio en la comarca Las Pilas, jurisdicción Alta Gracia, de las siguientes propiedades: a) Lote terreno, rústico situado punto Piñón Sauce, capacidad dos manzanas, siguientes linderos: oriente, peña inculta; poniente y norte, sucesores Jacinto Hernández; y sur, propiedad Salvador Flores. b) Lote terreno mismo lugar, Las Pilas, capacidad media manzana, cultivada chagüite, siguientes linderos: oriente, poniente, norte y sur, con la misma sucesión Jacinto Hernández. c) Lote terreno rústico situado punto Caña Brava, capacidad más o menos cuatro manzanas, cultivadas partes en plátanos y guineos, siguientes linderos: oriente, posesión Antonia Barahona; poniente, posesión Catarino Barrios y Magdaleno Aguirre; norte, posesión Ignacia Condega; y sur, peña inculta d) Una cuadra urbana en el caserío Las Pilas, capacidad treinta varas cuadradas, cultivada árboles frutales, cerrada por todos sus flancos, con alambre de púas, y en el centro de dicha cuadra, existe una casa techo y fero de tablas, de seis varas largo, por cinco varas de ancho, más una casa pajiza, por seis varas largo por cinco varas de ancho, las dos casas montadas sobre horcones de madero negro, con los siguientes linderos: oriente, calle pública y predios de Eulalia Alemán; poniente y norte, sucesión de Jacinto Hernández; y sur, calle pública y propiedad de Efraín Alvarado Mejía (e) Otra cuadra urbana mismo lugar Las Pilas, cultivada árboles frutales, sin cercas de ninguna clase, con los siguientes linderos: oriente, propiedad Cornelio Flores; norte, terreno Modestana Hernández; y sur, terreno Cristina Flores. Que las propiedades descritas y deslindadas en la anterior solicitud, las adquirió el solicitante en la forma siguiente: La 1a y la 2a, con sus propias espensas sudor y trabajo; la 3a, la adquirió por compra que hizo a la señora Antonia Barahona. La 4a., por compra que hizo al señor Estanislao Hernández; y la 5a., por compra que hizo al señor Rafael Aguirre. Con posesión en dichas propiedades, hace doce años, y que las estima en su valor conjunto de doscientos córdobas. Tuvieron intervención el Síndico y el representante del Fisco.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Efraín Alvarado M., Juez Local Civil.— Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme.—Alta Gracia, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las dos de la tarde. Conste.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 907 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 1150

Winthrop Products Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este

domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BETASYNPLEX

para: Preparaciones químicas, biológicas, medicinales, farmacéuticas y veterinarias de todas clases; drogas preparadas y naturales, vitaminas y preparaciones de vitaminas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1156 3 2

Nº 1153

Nutrilite Products, Inc., de Buena Park, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

NUTRILITE

para: un suplemento alimenticio vitamínico y mineral.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1159 3 2

Nº 1152

The Nestle Company, Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:



para: sustancias usadas como alimentos o como ingredientes de alimentos, particularmente leche condensada y evaporada, crema condensada y evaporada y toda clase de productos de leche.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1158 3 2

No. 1151

Behr-Manning Corporation, de Trdy, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita Registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BEHR-MANNING

para: Abrasivos flexibles de toda clase, especialmente incluyendo papel de lija, telas esmeriladas y demás abrasivos puestos en materiales flexibles, ya en rollos, en hojas, en bandas o en cualquier otra forma de expendio; abrasivos inflexibles de toda clase, especialmente incluyendo amoladeras, afiladeras y toda piedra abrasiva ya natural o sintética en cualquier otra forma; cintas adhesivas de

toda clase, ya sean hechas con goma o cualquier otro material semejante, ya natural o sintético, pues ton en papel, tela, celulosa o cualquier material a de cuado.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1157 3 2

PATENTES DE INVENCION

Nº 1154

Monsanto Chemical Company, de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais solicitan Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Mejoras en o relativas a un método para hidrolizar polímeros de substancias monoméricas, los polímeros así hidrolizados y agentes acondicionadores del suelo que comprenden o contienen dichos polímeros» (Caso Nº 1018 & 1133).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1160 3 2

Nº 1149

Monsanto Chemical Company, de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, solicitan Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Mejoras en o Relativas a Agentes Acondicionadores del Suelo y Métodos para Preparar los mismos». (Caso No. 1150).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cincuentidos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1153 3 2

No. 1155

Monsanto Chemical Company, de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, solicitan Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Mejoras en o Relativas a un Agente Acondicionador y Beneficiador del Suelo, nn Suelo Estabilizado Mediante Adición del Nuevo Agente y un Método de Acondicionar los Suelos». (Caso No. 1165).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1161 3 2

TERRENOS MUNICIPALES I

Nº 971

Rodolfo Gutiérrez, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando cincuenta manzanas terreno ejidal en arriendo que tiene acotadas, pagando el cánón en el Cerro El Murciélago, estos linderos: norte, terreno Nicolás López; sur, terreno propio Benilda Hernández; oriente, terreno Francisco Rodríguez; oeste, terreno Juan Espinoza.

Preséntese término legal.
Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, Abril catorce, mil novecientos cincuentidos.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srio. 1008 3 2

Nº 937

Dorotea Velásquez, mayor edad, viuda de Zelaya, oficios domésticos, este domicilio, pide en arrendamiento cinco manzanas terreno Municipal, situadas al Nor-Este, inmediato este pueblo, lugar «La Mohosa», lindante: oriente, trabajos Gabino Miranda e hijos; occidente, caminos que van al pueblo y «La Lanilla»; norte, camino de la «Hermina An-

tigua»; sur, camino que va a casa de Gabino Miranda.

Quien pretenda derecho, opóngase.
Alcaldía Municipal.—San Lucas, veinticinco Marzo, mil novecientos cincuenta y dos.—Ramón Miranda C., Srio. 974 3 2

Nº 938

Beatriz López viuda de Suárez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arriendo un lote terreno ejidal como de veintiocho manzanas poco más o menos de superficie. situado hacia el oriente de esta ciudad en comarca Santa Rita, esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: norte, terreno de Julia López; sur, terreno Humberto Molina; oriente, Cerro Grande; y poniente, Llano La Coyotera.

Quien pretenda derechos, preséntese deducirlos forma y tiempo legales.

Alcaldía Municipal.—Juigalpa, Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas—de superficie—Vale.

Es conforme.—Juigalpa, Abril dos de mil novecientos cincuenta y dos.—Asunción Aguilar, Srio. 973 3 2

CONVOCATORIA

Nº 1195

El próximo día 30 del presente mes es la fecha invariable y obligatoria para la Asamblea de la Junta General de Accionistas, que elegirá una nueva Junta Directiva.

Si no hubiere quorum se hará nueva convocatoria y esta vez habrá quorum legal con cualquier número de concurrentes.

Managua, D. N., 12 de Mayo de 1952.

*Sociedad Cooperativa Anónima
de Cafeteros de Nicaragua.*

SECRETARIA.

1215 17 5

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año . . . ¢ 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.